

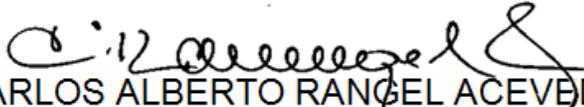
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que las pruebas documentales aportadas corresponden a un deudor diferente al mencionado tanto en el poder como en la solicitud de ejecución, proceda la parte demandante a adecuar su radicación bien sea allegando las pruebas documentales para iniciar la ejecución en contra de *José Baldomero Correa García*, o corrigiendo poder y demanda en contra de *Edison Ramiro Arias Bejarano*, caso en el cual deberán aportarse nuevamente las documentales en debida forma, dado que las allegadas son en parte ilegibles.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez